República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-70810137-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 5 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-57966338-APN-SGASAD#TFN ARAUCO ARGENTINA S.A. -AMPARO- (Sentencia)

AUTOS Y VISTOS:
El expediente **EX-2024-57966338-APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"ARAUCO ARGENTINA S.A. c/D.G.A. s/ recurso de amparo"** y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2024-57963411-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del 1160 del C.A. a fin de que se ordene a la DGA sustanciar y resolver el expediente EX-2022-0776500-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI en el que tramita un pedido de repetición. Manifiesta que el 16/05/2022, solicitó la devolución de las sumas que estima indebidamente abonadas, en concepto de derechos de exportación en relación con el P.E. No 18 052 EC01 008581 R con más sus intereses. Explica que, pasados más de dos años de iniciado el procedimiento y, al no tener el expediente movimiento alguno, con fecha 06/03/2024 solicitó pronto despacho de las actuaciones. Señala que hasta la fecha de interposición del recurso transcurrieron más de dos años desde la solicitud de devolución y que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el art. 1160 del C.A., teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al recurso de amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2024-66887462-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña en IF-2024-66828238-APN-DTD#JGM, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Solicita se rechace el amparo incoado por considerar que su mandante actuó conforme a derecho, con costas a la amparista.

III.- Que mediante PV-2024-67118304-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G.

IV.- Que la Actuación E**X-2022-00776500-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** se inicia el **16/05/2022** con la solicitud de devolución de tributos presentada ante el servicio aduanero por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. en relación al **P.E. Nº 18 052 EC01 008581 R**. A continuación obran pases internos el

16/05/2022, 17/05/2022 y 21/06/2022. No obra en los antecedentes acompañados ninguna actuación útil.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso deducido.

Atento a lo dispuesto en el art. 1160 del CA -según Ley 27.430-, son requisitos para la procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de una demora excesiva del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) la existencia de un perjuicio derivado de dicha demora y c) que éste último haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que surge de las constancias acompañadas en autos que la amparista **solicitó** ante el servicio aduanero el **16/05/2022** la devolución de tributos en relación al **P.E. Nº 18 052 EC01 008581 R**. Asimismo, y ante la falta de impulso de las actuaciones, el **06/03/2024 solicito pronto despacho** (registrado bajo el EX-2024-00558269-AFIP- SRRODVMENT#SDGCTI, ver RE-2024-57964647-APN-SGASAD#TFN, RE-2024-57964986-APN-SGASAD#TFN y RE-2024-57965170-APN-SGASAD#TFN acompañados en autos por la actora). El **03/06/2024 se interpone el presente amparo**.

Cabe resaltar, que las actuaciones iniciadas el 16/05/2022 estuvieron totalmente **paralizadas, sin que se hubiera dado trámite a la solicitud presentada**.

VII.- Que se ha configurado la demora excesiva imputada, ya que a la fecha de la interposición del presente recurso de amparo (03/06/2024) transcurrieron mas de 2 años desde que la firma exportadora iniciara el procedimiento de repetición ante el servicio aduanero (16/05/2022) y casi de 3 meses desde que la recurrente interpusiera pronto despacho (06/03/2024), sin que se hubiera dado trámite a la solicitud presentada ni, por lo tanto, dictado la resolución definitiva necesaria para poner fin al procedimiento.

Que cabe concluir entonces que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA.

VIII.- Dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición que intenta por un lapso que excede el razonable para la resolución de esta, máxime considerando que se trata de un procedimiento reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo.

Asimismo, ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en el trámite del procedimiento de que se trata y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

IX.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de

Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación con respecto al P.E. Nº 18 052 EC01 008581 R en la actuación **EX-2022-0776500—AFIP-SRRODVMENT#SDGCT** iniciado el 16/05/2022 y que diera origen a la presente causa, con costas.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo promovido y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de 60 (sesenta) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista, en las actuaciones administrativas **EX-2022-0776500—AFIP-SRRODVMENT#SDGCT (**iniciado el 16/05/2022), bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique a al Sr. Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.07.04 16:15:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.07.05 11:25:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.07.05 13:45:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.05 13:46:19 -03:00